

cion del libro, el Sello, y el número de las hojas si fuese enquadernado ú aguggerado, usando de dichos libros en esta forma: que los que huviesen de servir para mas tiempo de un año corren hasta que se acabe el papel que se pusiese para su primera formacion, y en el año en que se acabasen se cierran con el Sello reservado en fin de las últimas partidas en la forma arriba dicha, y se hagan otros del papel sellado que corriese aquel año en que se cerraron, y siendo libros en que no haya inconveniente cesar en cada un año se cerrarán tambien en fin del que acaba en la forma que se ha dicho, formandose otros para el año siguiente con el Sello que en él hubiese de correr, quedando en unos y otros la misma facultad de poder poner las notas y adiciones que se ofreciesen como se ha dicho.

91.

Contaduría mayor.

En quanto á las Secretarías y Contadurías de libros del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, como son el de la razon, el de relaciones, de mercedes, de la Escribanía mayor de Rentas, de quitaciones y rentas, de sueldos, de penas de Cámara, y otros qualesquiera que perteneciesen al dicho Consejo, deberán quedar en el oficio donde se originasen los despachos copia y registro en pliegos del Sello quarto, y en quanto al despacho original, sacas y recetas que se diesen á las partes, se guarde lo dispuesto en la Real Cédula de 15 de Diciembre de 1637, con las declaraciones, interpretaciones y limitaciones de la Pragmática de 1744, y en los demás oficios donde se tomase la razon del despacho se escriba en papel comun como se acostumbra, entendiendose esto mismo en todas las Secretarías, Contadurías, Veedurías, Proveedurías, Pagadurías y otro qualquiera oficio y exercicio de papeles que pertenecen ó dependen de los Consejos, Juntas, Tribunales, ó Juzgados, Comisiones y Diputaciones del Reyno y sus Ciudades; y por los dichos Consejos, Juntas y Tribunales, Comisiones y Dipu-
ta-

